FICHA 15

Permisos sindicales

CUÁNTO DURA
La que fije el acto administrativo que concede el permiso.

QUIÉN LO CONCEDE
El nominador o su delegado, mediante acto administrativo motivado.

REMUNERACIÓN
Remunerado. Se conservan los derechos salariales, prestacionales y de carrera.

NORMA PRINCIPAL
Decreto Ley 1278 de 2002, art. 58. Decreto 1072 de 2015, arts. 2.2.2.5.1 a 2.2.2.5.6.

QUIÉN TIENE DERECHO

Hoy, tras las reformas de los Decretos 344 de 2021 y 720 de 2024, el permiso sindical cubre a los integrantes de los comités ejecutivos, las directivas y subdirectivas, las juntas, los comités seccionales y la comisión de reclamos, y también a los **afiliados** y a los **delegados** de la organización. Para los afiliados que no son directivos, la administración aplica criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prestación del servicio.

CÓMO SE PIDE

- Lo solicita la organización sindical, con la firma de su presidente o su secretario general, no el docente por su cuenta.
- Antelación: **8 días** para delegados, asambleas, negociación y capacitación; **4 días** para directivos; en casos excepcionales, **1 día**. Para las asambleas, el sindicato avisa a la administración con 5 días de antelación.
- En educación, la Circular Conjunta 09 de 2010 del Ministerio de la Protección Social y del Ministerio de Educación indica que la solicitud se dirige al gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada. Esa circular fue modificada en 2011 y complementada en 2012 por otras dos, cuyo texto no se pudo consultar.

LA RESPUESTA

La administración responde con un acto motivado, notificado por lo menos 3 días antes de que empiece el permiso. **Si no responde a tiempo, el permiso se entiende concedido.** Solo

puede negarlo o limitarlo si demuestra que la ausencia afecta el servicio de un modo que no es posible superar.

TEN EN CUENTA

- Los docentes en permiso o comisión sindical pueden inscribirse en la evaluación para ascenso o reubicación (Decreto 1075 de 2015, art. 2.4.1.4.1.6, par. 2).
- La Circular 09 de 2010 remite al Decreto 2813 de 2000, que hoy está compilado y modificado en el Decreto 1072 de 2015. Rige el texto del Decreto 1072.

NORMA Y FUENTE OFICIAL

Decreto Ley 1278 de 2002, art. 58: Gestor Normativo, i=5353 · Decreto 1072 de 2015, arts. 2.2.2.5.1 a 2.2.2.5.6, modificados por el Decreto 344 de 2021 y el Decreto 720 de 2024: Gestor Normativo, i=72173 y Gestor Normativo, i=241076 · Circular Externa Conjunta 09 de 2010: mineducacion.gov.co

FICHA 16

Licencia deportiva

CUÁNTO DURA
El tiempo que solicite la entidad deportiva. Se reduce si la delegación termina antes.

REMUNERACIÓN
Remunerada. Se considera servicio activo.

QUIÉN LO CONCEDE
Se concede previa solicitud escrita del Ministerio del Deporte (antes Coldeportes).

NORMA PRINCIPAL
Decreto Ley 1278 de 2002, art. 60. Decreto Ley 1228 de 1995, art. 29.

QUIÉN TIENE DERECHO

Los deportistas, el personal técnico, auxiliar y científico, los jueces y los dirigentes **seleccionados para representar al país** en eventos deportivos **internacionales**.

LO QUE NO CUBRE

Para competencias o eventos nacionales no procede esta licencia. En esos casos, la Función Pública remite a la licencia no remunerada o al permiso.